



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01173.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

PRESIDENTA: [REDACTED] empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por Federación regional asociación de vecinos de Madrid (FRAVM).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 01/02/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 26/06/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la factura [REDACTED], de fecha 30/12/2022, por importe de 822,23 €, relativa al periodo 23/10/2022 al 27/12/2022, emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) entendiendo que no es procedente al haber solicitado con fecha 11/11/2022 el alta de suministro en mercado regulado con la comercializadora del mismo grupo, [REDACTED] la cual le comunicó que el alta no se llegó a materializar por no haberlo autorizado la entidad reclamada, [REDACTED]. Razón por la que, tras reclamar ante esta compañía sin éxito, solicito arbitraje con el fin de que se le anule la factura [REDACTED] y se emitan dos nuevas facturas, una, del periodo 23/10/2022 al 11/11/2022 por parte de [REDACTED], y otra factura por parte de [REDACTED] por el periodo 11/11/2022 a 27/12/2022 a precio de TUR, así como que todas las siguientes facturas se las emita [REDACTED] a precio de TUR por ser ésta, según manifiesta, su nueva comercializadora.

Se pone de manifiesto que el reclamante aporta, junto con su solicitud y la factura objeto de controversia, la siguiente documentación:

- 2 actas de proceso de firma emitidos en fecha 11/11/2022 y 01/01/2023 por la entidad [REDACTED] que actúa como tercero de confianza del proceso en el que constan identificados tanto el reclamante como la entidad [REDACTED] como "iniciador de la operación".
- Copia del mensaje remitido al reclamante por correo electrónico desde la dirección [REDACTED], de la compañía distribuidora [REDACTED], de fecha 1/01/2023 donde se le comunica lo siguiente: "Te informamos que hemos finalizado el cambio de comercializadora correctamente. **A partir de 01/01/2023 el CUPS [REDACTED] pasa a estar contratado con [REDACTED].**"
- Contrato de suministro de gas [REDACTED] de fecha 1/01/2023, con la entidad [REDACTED].

Convocada la audiencia escrita el 27/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito, se reitera en su reclamación y cuantifica su pretensión exponiendo, literalmente, lo siguiente: "los 765,44 euros que figuran en la factura [REDACTED] deberían corregirse a 557,10 euros, y reclamo que se me abone la diferencia de



Comunidad de Madrid

207,34 euros como nota de abono (IVA excluido), actualizados con el alza de precios desde la fecha de cargo 6/01/2023 hasta la fecha de resolución de este arbitraje o fecha estimada de pago."

La parte reclamada no ha presentado alegaciones al presente expediente de arbitraje, ni en fase de mediación ni en la audiencia escrita.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, en particular, el acta de proceso de firma emitido en fecha 11/11/2022 por la entidad [REDACTED] que actúa como tercero de confianza del proceso en el que constan identificados tanto el reclamante como la entidad [REDACTED] como "iniciador de la operación" y dado que [REDACTED] no ha presentado alegaciones en ningún momento del presente procedimiento por las cuales acredite causa alguna que desvirtúe la contratación realizada en fecha 11/11/2022, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D. [REDACTED] debiendo [REDACTED] reducir el importe de la factura [REDACTED] objeto de controversia mediante la compensación al reclamante con la cuantía correspondiente al precio que el reclamante habría pagado con tarifa [REDACTED] desde el 11/11/2022.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]